

RESOLUCIÓN 228-05 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LOS APORTES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTAS: Las Resoluciones 78-03 sobre proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones y 97-03 que modifica la Resolución 78-03 emitidas en fechas 9 de junio y 28 de julio del año 2003, respectivamente;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas al proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones, conforme a la relación anexa a la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES A LOS AGENTES INFRACTORES SOBRE PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LOS APORTES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

RESOLUCIÓN 228-05

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Que la AFP ponga límites o cobre comisiones a los aportes voluntarios extraordinarios que realice el afiliado.	GRAVE Multa de 120 SMN
2	Que la AFP modifique los archivos definitivos que sirven de base a la transferencia bancaria de los recursos recaudados.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
3	Que la AFP no confirme el monto total de los recursos a ser depositados en las cuentas bancarias de los fondos que administre la AFP en un plazo no mayor de doce horas, luego de verificar la información correspondiente a la individualización.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
4	Que la AFP no tenga abierta una cuenta bancaria para cada concepto de aporte que reciba.	MUY GRAVE Multa de 250 SMN
5	Que la AFP no notifique a la Superintendencia cualquier número de cuenta que abra a los fines de poder certificarlos ante la Tesorería y el EPBD.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
6	Que la AFP abra cuentas en Bancos que no dispongan de certificación ACH o que no tengan acuerdo para operar bajo esta modalidad para recibir los recursos producto de la dispersión.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
7	Que la AFP no reintegre con recursos propios, todo cargo bancario que se registre en las cuentas corrientes bancarias de los Fondos de Pensiones el día	MUY GRAVE Multa de 300 SMN

	hábil siguiente de notificado el cargo.	
8	Que la AFP no realice la acreditación de los aportes en las Cuentas de Capitalización Individual de cada afiliado al Valor Cuota Neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el Fondo de Pensiones.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
9	Que la AFP no invierta de inmediato los recursos acreditados en las cuentas de recaudación de los Fondos de Pensiones que sean recibidos antes de las doce meridiano (12:00)	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
10	Que la AFP no invierta a más tardar el día hábil siguiente los recursos acreditados en las cuentas de recaudación de los Fondos de Pensiones que sean recibidos después de las doce meridiano (12:00).	MUY GRAVE Multa de 300 SMN